

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFC051263

ICAC: 01-06-2014

Consulta 3 BOICAC, núm. 98

SUMARIO:

PGC 2007. General. Marco Conceptual de la Contabilidad. NRV 8ª «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar». Sobre el registro contable de una factura en un determinado contrato de arrendamiento operativo.

El gasto por arrendamiento debe reconocerse en función de la corriente real del servicio incurrido. La cantidad que figura como gastos suplidos y la regularización se registrará de acuerdo al fondo económico de la operación, en este sentido si se trata de cantidades que ha pagado el arrendador por cuenta del arrendatario, correspondiendo el gasto a este último, se registrarán como gastos por naturaleza. En cuanto al registro del IVA, el soportado y no deducible formará parte del precio de adquisición, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el Impuesto y en cuanto el IVA soportado deducible se podrá utilizar la cuenta 472 «Hacienda pública, IVA soportado». Por último la retención que se practica al arrendador se registrará con abono a la cuenta 4751 «Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas».

PRECEPTOS:

RD 1514/2007 (PGC), art. 2 apdo. 3 del, Marco Conceptual de la Contabilidad, apdo. 2 de la NRV 8ª «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar» y NRV 12ª «Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos».

Respuesta:

Según indica el consultante, la factura incluye unos importes que corresponden al arrendamiento de un módulo de oficina, gastos suplidos a cuenta del consumo eléctrico, regularización por dicho consumo eléctrico, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y retención al arrendador.

La empresa deberá registrar los gastos, según su naturaleza, teniendo en cuenta el principio de devengo, contenido en el apartado 3º del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC): “Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.”

En desarrollo de este principio, la norma de registro y valoración (NRV) 8ª. “Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar” del PGC, en su apartado 2, dispone que los desembolsos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se contabilizarán como un gasto del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se devenguen. Adicionalmente, en la citada NRV también se aclara que cualquier pago que pudiera hacerse al contratar un derecho de arrendamiento calificado como operativo, se tratará como un pago anticipado por el arrendamiento que se imputará a resultados a lo largo del periodo de arrendamiento a medida que se reciban los beneficios económicos del activo arrendado.

De lo anterior se infiere que, de conformidad con el principio de devengo, el gasto por arrendamiento debe reconocerse en función de la corriente real del servicio incurrido.

Por otro lado, la cantidad que figura como gastos suplidos y la regularización se registrará de acuerdo al fondo económico de la operación, en este sentido si se trata de cantidades que ha pagado el arrendador por cuenta del arrendatario, correspondiendo el gasto a este último, se aplicará lo indicado en el párrafo anterior, es decir, se registrarán como gastos por naturaleza.

En cuanto al registro del IVA, se realizará conforme a la NRV 12ª del PGC, en el sentido de que el IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En cuanto al IVA soportado deducible, para su registro podrá utilizar la cuenta 472. “Hacienda pública, IVA soportado”, cuyo movimiento y motivos de cargo y abono, se recogen en la quinta parte del PGC.

Por último, la retención que se practica al arrendador se registrará con abono a la cuenta 4751. “Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas”.

En todo caso se recuerda lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en relación con el carácter no vinculante de los movimientos contables incluidos en la quinta parte del PGC y los aspectos relativos a numeración y denominación de cuentas incluidos en la cuarta parte, excepto en aquellos aspectos que contengan criterios de registro o valoración.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.